



proceso Ejecutivo Singular. Ref. Rad. 13001-41-89-004-2018-00404-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

DEMANDADO: PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA VESTI HOGAR EMPRESA

FAMILIAR CRISTIANA S.A.S Y BEATRIZ FLOREZ HAYDAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se ha cumplido un año en el cual se ha mantenido en inactividad. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de junio de 2019.

> HAROLD NICOLÁS RODRÍGUEZ SOLANO SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Junio catorce (14) del año dos mil diecinueve (2019).

visto el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplen con los presupuestos para dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que estuvo inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, siendo esta el 12 de junio de 2018. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si las hubiere, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaria, pero en el evento de que existan embargos de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo requiera.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que estén a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandada, si los hubiese y según corresponda, siempre y cuando no existan embargos de remanentes y se comunique esta decisión al cajero pagador correspondiente para que cesen los descuentos y consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda después de transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido con la presentación y notificación de la presente demanda.

QUINTO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la presentación del presente trámite, a favor de la parte accionante, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias para su reproducción, con las constancias descritas en el numeral que precede, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

SEXTO: Dispóngase el ARCHIVO definitivo del presente expediente, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE MARTA LUCIA BALLESTAS IZQUIERDO JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia antenor es notificada por anotación es ESTADO No. 01.2 Hoy 17 JUN 2019 ESTADO NO. 01.2 Hoy 17 JUN 2019
HAROLD NICOLAS RODRÍGUEZ SOLANO. SECRETARIO